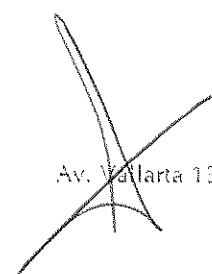


Guadalajara, Jalisco, a 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis.-----

**V I S T O**, para resolver los autos que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 94/2015**, derivado del acuerdo emitido por el **Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco** con fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, instruido en contra de la **C. Carolina Plascencia Martínez, entonces Titular del Sujeto Obligado Escuelas de Calidad, Jalisco, en la Administración del 2013-2018**, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado, y;

#### **R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.**- El Máximo Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo General mediante el cual requiere a los sujetos obligados para que en el término de 90 noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del mismo, se adhieran al sistema electrónico denominado “INFOMEX”, o en su defecto implementen un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, al tenor de lo previsto por los artículos 35 fracciones XV y XXIV, 41 fracción XI y 119 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los arábigos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

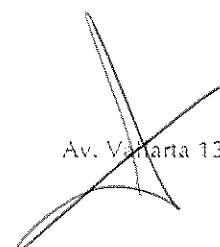
[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)

**SEGUNDO.-** Luego, con fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince, mediante Acuerdo General aprobado en su Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ordenó la instauración de procedimientos de responsabilidad administrativa, en contra de los sujetos obligados que incumplieron con la obligación de adherirse al sistema electrónico denominado “INFOMEX”, o la implementación de un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información vía electrónica, en razón de haber fenecido otorgado a los sujetos obligados para cumplir con los extremos previstos en los numerales 25, párrafo 1, fracción VIII, 35, apartado 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no obrar constancia que demuestre el cumplimiento al mismo.

**TERCERO.-** La Secretaría Ejecutiva del Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 33, 34, 35, 41, 51, fracción VIII, 118, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 105, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 02 dos de marzo del año 2015 dos mil quince, radicó el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en contra de la **C. Carolina Plascencia Martínez, entonces Titular del Sujeto Obligado Escuelas de Calidad, Jalisco, en la Administración del 2013-2018**, el cual fue notificado el día 20 veinte de marzo de 2015 dos mil quince.

**CUARTO.-** Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del cual se desprende que la **C. Carolina Plascencia Martínez**, compareció al rendir su informe relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, el día 17 diecisiete de abril del 2015 dos mil quince, respecto del acuerdo de la radicación que se le notificó el día 20 veinte de marzo de 2015 dos mil quince, por lo que se le tiene rindiendo informe de ley, así como, por presentados sus medios de convicción, mismas que relaciona en su informe de cuenta en el siguiente orden;

**I.- Documental.-** Copia certificada del nombramiento vigente de la C. Carolina Plascencia Martínez.



Av. Victoria 1312, Col. Americana C.P.44160, Cuadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)

**II.- Documental.-** Copia certificada del Oficio CGPP/0500/2009, correspondiente a la sectorización de los fideicomisos, a la Secretaría de Educación (Anexo 1).

**III.- Documental.-** Copia certificada de los Contratos-Fideicomisos del Programa Escuelas de Calidad, en donde se comprueba que este fideicomiso no tendrá estructura orgánica propia, ni contará para su operación o ejecución (Anexo 2).

**IV.- Documental.-** Oficio UTI-635-2012, mediante el cual el fideicomiso Programa Escuelas de Calidad (PEC), habría quedado, en materia de transparencia, contemplado dentro de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación. En el que también se advierte sobre la necesidad de crear un portal para cada fideicomiso mismos que llevaran el vínculo a la página de Transparencia de esta Secretaría, es decir se crea el formato digital de acceso a la información a la ciudadanía (Anexo 3).

**V.- Documental.-** Copia certificada del Oficio C.E.B./2012, del 31 de octubre de 2012, de la Coordinación de Educación Básica, mediante el cual se le informa al encargado de la Secretaría Particular del Despacho del Secretario de Educación, Jalisco, que el Programa Escuelas de Calidad, forma parte de la Dirección General de Apoyo, perteneciente a la Coordinación de Educación Básica, por lo que al no ser un Programa independiente, se le solicita se ratifique al PEC, en la Unidad de Transparencia e Información Pública (Anexo 4).

**VI.- Documental.-** Copia certificada del Oficio del Despacho del Secretario SEJ-1240/2012, firmado por el Encargado de la Secretaría Particular, mediante el cual se informa que de conformidad con la Cláusula Décima del Fideicomiso del Programa Escuelas de Calidad (PEC), este no cuenta con estructura propia, ni con personal para su operación o ejecución, y que este depende de la Coordinación de Educación Básica, motivo por el cual se solicita, ratificarlo dentro de la Unidad de Transparencia (Anexo 5).

**VII.- Documental.-** Copia certificada del Oficio No. UT/128/2012, de fecha 05 de Diciembre de 2012, dirigido al Coordinador de Educación Básica, por parte de la titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública y Secretaría de Educación Jalisco, mediante el cual le solicita nombre un responsable que funja como enlace con esta UT del Fideicomiso Programa Escuelas de Calidad (PEC), a

fin de atender con la debida diligencia, las solicitudes de protección, solicitudes de información y clasificación de información (Anexo 6).

**VIII.- Documental.-** Copia certificada del Oficio SEJ/UTI/E-00034/2013, dirigido al Coordinador de Educación Básica, de fecha 17 de enero de 2013, en el que se especifican las ligas (URL), para la captura y vista de la información fundamental correspondiente al Fideicomiso (PEC), así como el nombre del usuario y clave de acceso al mismo (Anexo 7).

**IX.- Documental.-** Copia certificada del acuerdo de concentración de Fideicomisos en Materia de Transparencia, a la Unidad de Transparencia y Comité de Clasificación de Información Pública, de la propia Secretaría de Educación, de fecha 01 de mayo del año 2013, mediante el cual los 06 seis Fideicomisos en activo y vigentes a esa fecha; Fideicomiso Fondo de Apoyo al Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio (FOVIMJAL), Fideicomiso del Programa Escuelas de Calidad (PEC), Programa Caracol, Programa Nacional de Becas (PRONABES), Programas para el Desarrollo de los Sistemas de Enseñanza Vivencial Indagatoria de Jalisco (SEVIC-JAL), y el Fideicomiso Programas de Tecnologías Educativas y de la Información del Estado de Jalisco (FOAPE), concentran sus funciones y por ende tendrán una sola Unidad de Transparencia y un solo Comité de Clasificación de Información Pública, correspondiendo tal función a la Secretaría de Educación (Anexo 8).

**X.- Documental.-** Copias certificadas de las impresiones de pantalla que demuestran que efectivamente el Fideicomiso Programas Escuelas de Calidad (PEC), cuenta con un Sistema de Información Pública Electrónico, a través del cual se puede ligar, tanto el Sistema Infomex, a fin de realizar Solicitudes de Información o bien a la Liga URL de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, donde encontrará los domicilios en los cuales podrá presentarse personalmente a solicitar información u orientación sobre el mismo o alguna duda o cuestionamiento que el ciudadano pudiese tener (Anexo 9).

**XI.- Documental.-** Copias certificadas de dos expedientes, referentes a solicitudes de información presentadas a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, vía Sistema Infomex, relacionada directamente al Fideicomiso Programa Escuelas de Calidad (PEC), así como la resolución del mismo (Anexo 10).

**XII.- Documental.-** Consistente en la consecuencia que se deduce de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido. Tomando en cuenta que de un hecho debidamente probado se deduce de otro que es consecuencia ordinaria de aquel.

Medios de prueba que se le tuvieron por admitidos con fundamento en el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se tienen por desahogadas en razón de su propia naturaleza, con lo cual, se tuvo por concluido el periodo de instrucción y; se aperturo el periodo de alegatos, mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de abril del año 2015, y el cual, se le notifico el 28 veintiocho de mayo del mismo año, a través de cedula de notificación. Remitiendo al Pleno de este Instituto sus alegatos el día 03 tres de junio del 2015.

Todo lo anterior al tenor de lo dispuesto por los arábigos 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**QUINTO.-** En virtud de lo antes expuesto y al no existir actuaciones pendientes por desahogar, éste Máximo Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 120, 121, fracción IV y 127 del Reglamento en mención, procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio y;

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- Competencia.** El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.- Carácter de sujeto obligado.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, apartado 1, fracciones XII y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene debidamente reconocido el carácter de la **C. Carolina Plascencia Martínez, entonces Titular del Sujeto Obligado Escuelas de Calidad, Jalisco, en la Administración del 2013-2018**; virtud a que en éste recayó la obligación de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado.

**TERCERO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de prueba.** Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versa únicamente en la posible infracción en que pudiese incurrir la **C. Carolina Plascencia Martínez, entonces Titular del Sujeto Obligado del Escuelas de Calidad, Jalisco, en la Administración del 2013-2018**, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, apartado 1, fracción VIII y 119, apartado 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En efecto, la **C. Carolina Plascencia Martínez, entonces Titular del Sujeto Obligado Escuelas de Calidad, Jalisco, en la Administración del 2013-2018**, rindió su informe de ley en relación con el Procedimiento de Responsabilidad seguido en su contra, y del cual, se desprende a través de sus

documentales que acompaña al mismo, en las fojas de la 30 a la 116 que la presunta responsable acredito que no incurrió en responsabilidad alguna al no atender lo establecido en los acuerdos fundatorios de este procedimiento de responsabilidad, toda vez que, al momento de hacerse exigibles los mismos, el sujeto obligado Escuelas de Calidad, Jalisco, se encontraba adherido a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Jalisco, tal y como lo acredita con la copia simple a fojas de la 80 a la 82, por lo que la Secretaría de Educación Pública absorbió todas sus obligaciones en materia de transparencia a través de su propia unidad de transparencia. De igual forma la presunta responsable remitió a este Pleno los alegatos que estimó pertinentes en términos del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno transcribir lo dispuesto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entrada en vigor el 09 nueve de agosto del año 2013 dos mil trece, la cual dispone en su artículo 25, apartado 1, fracción VIII, lo siguiente:

*"...Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:  
I a VII...*

*VIII. Implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información..."*

En este orden de ideas, es importante indicar que el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en razón de la entrada en vigor de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante acuerdo general de fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, aprobó requerir a todos los sujetos obligados para que en el término de 90 noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de dicho acuerdo, se adhirieran al sistema electrónico denominado "INFOMEX" o en su defecto implementaran un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, al tenor al tenor de lo previsto por el citado numeral 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; sistema electrónico que de conformidad con lo

dispuesto por la fracción XV, del apartado 1, del artículo 35, del Ordenamiento Legal antes invocado, debe ser previamente validado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Por otro lado, es importante señalar que mediante convenios de colaboración suscritos con el Instituto Federal de Acceso a la Información y el Gobierno del Estado de Jalisco, los días 12 doce de marzo y 06 seis de noviembre del año 2007 dos mil siete, inició la aplicación del sistema "*INFOMEX*" para la recepción y trámite en vía electrónica de las solicitudes de información formuladas por particulares ante sujetos obligados en el Estado de Jalisco, correspondiendo al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la administración y operación de dicho sistema.

En consecuencia, es que en cumplimiento a lo dispuesto tanto por la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en vigor, es que se acordó requerir a los sujetos obligados adherirse al sistema electrónico denominado "*INFOMEX*" o para que, en su caso, implementen un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica.

En este orden de ideas, el numeral 119, apartado 1, establece los supuestos en que los titulares de los sujetos obligados incurren en infracciones administrativas, señalando en su fracción V:

***"Artículo 119. Infracciones - Titulares de sujetos obligados.***

***1. Son infracciones administrativas de los titulares de los sujetos obligados: I a IV...***

***V. No implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, conforme a la Ley..."***

Luego, mediante acuerdo general del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince, ordenó la instauración de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa en contra de los sujetos

obligados que no implementaron en la temporalidad acordada (90 noventa días hábiles), un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, o en su caso se adhirieran al sistema electrónico denominado "INFOMEX", de acuerdo a lo establecido por el referido artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; entre ellos el sujeto obligado Escuelas de Calidad de Jalisco.

Por lo anterior, toda vez que al vencimiento del plazo otorgado no se presentó solicitud alguna por parte del sujeto obligado Escuelas de Calidad, Jalisco, para incorporarse al referido sistema "INFOMEX" y mucho menos para la validación de un sistema propio, se estima que el titular del sujeto obligado en mención incurrió en la infracción prevista por la fracción V, apartado 1, del artículo 119, consistente en no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica conforme a la Ley, violando en consecuencia lo dispuesto por el numeral 25, párrafo 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente.

En esa tesitura, es evidente que la conducta desplegada por la **C. Carolina Plascencia Martínez, entonces Titular del Sujeto Obligado Escuelas de Calidad, Jalisco, en la Administración del 2013-2018**, no encuadra en la hipótesis prevista por el numeral 119, apartado 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que no resulta ser acreedora a la sanción prevista por el arábigo 123, apartado 1, fracción I, inciso a), del Ordenamiento Legal antes invocado, el cual dispone:

**"...Artículo 123. Infracciones – Sanciones.**

**1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:**

***I. Multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:***

***a). El artículo 119 párrafo 1 fracciones V a VIII ...".***

Por último, con la conducta desplegada por la **C. Carolina Plascencia Martínez, entonces Titular del Sujeto Obligado Escuelas de Calidad, Jalisco, en la Administración del 2013-2018**, y con las documentales que adjunto a su informe acredito que no incumplió en ningún momento con las obligaciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, por lo que a su vez no se encuentra violentando lo consagrado por la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su fracción IX, del artículo 15, que dispone:

*"...Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:*

*I a VIII...*

***IX. Las autoridades estatales y municipales proveerán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia..."***

Como se observa de lo anterior y como se ha indicado a lo largo de la presente resolución, la **C. Carolina Plascencia Martínez, entonces Titular del Sujeto Obligado Escuelas de Calidad, Jalisco, en la Administración del 2013-2018**, no incumplió con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues no tenía obligación alguna de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, configurándose en consecuencia la infracción administrativa estipulada por el numeral 119, apartado 1, fracción V, por lo que derivado de ello se hace acreedor a la sanción que refiere el artículo 123, apartado 1, fracción I, inciso a), todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, en cuanto a la determinación de la sanción se determina que no es aplicable sancionar a la presunta responsable, por lo que no se toma en consideración el acuerdo general del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco,

mediante el cual se aprobó el tabulador de multas a imponer a los titulares de los sujetos obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, ya sea propio o bien el sistema "INFOMEX", publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el jueves 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince, en el cual se determinó tomar como única consideración para efectos de imponer la sanción, el tiempo que haya transcurrido desde el vencimiento (13 de enero de 2015), otorgado por el propio Pleno del Instituto hasta el cumplimiento de la obligación por parte del titular del sujeto obligado.

Esto es, la sanción a imponer a los titulares de los sujetos obligados por el incumplimiento hecho alusión, se graduó en diez períodos, siendo el primero de ellos el término correspondiente del 14 de enero al 31 de enero del año 2015 dos mil quince, cuya multa correspondería a 10 diez días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara, aumentando 10 diez días de salario por cada periodo de incumplimiento que transcurra; siendo el último periodo el término que corresponde del 01 primero de junio hasta el momento en que el titular del sujeto obligado cumpla con la obligación y se haría acreedor a una multa equivalente a 100 cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara.

Para una mejor apreciación se procede a transcribir el tabulador aprobado en el resolutivo primero del acuerdo en mención, a saber:

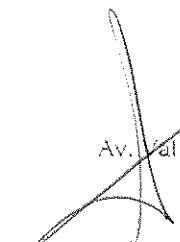
Tabulador de multas a imponer a los Titulares de los Sujetos Obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica.

Periodo de Incumplimiento	Días transcurridos Año 2015	Salario mínimos
1	Del 14 al 31 de enero.	10
2	Del 1 al 15 de febrero.	20
3	Del 16 al 28 de febrero.	30
4	Del 1 al 15 de marzo.	40
5	Del 16 al 31 de marzo.	50

6	Del 1 al 15 de abril.	60
7	Del 16 al 30 de abril.	70
8	Del 1 al 15 de mayo.	80
9	Del 16 al 31 de mayo.	90
10	Del 1 de junio al cumplimiento de la obligación por parte del Titular del Sujeto Obligado.	100

Así las cosas, y tomando en consideración los medios de prueba ofertados por el sujeto obligado Escuelas de Calidad, Jalisco, se establece que en la actualidad se encuentra concentrado a la Secretaría de Educación Jalisco, por lo que se le exime de su obligación consistente en adherirse al sistema electrónico denominado "*INFOMEX*" o en su defecto haya implementado un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, al tenor al tenor de lo previsto por el citado numeral 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, lo procedente es no sancionar a la **C. Carolina, entonces Titular del Sujeto Obligado Escuelas de Calidad, Jalisco, en la Administración del 2013-2018**, en términos de lo dispuesto por el artículo 123, apartado 1, fracción I, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, en relación con el acuerdo general del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprobó el tabulador de multas a imponer a los titulares de los sujetos obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, ya sea propio o bien el sistema "*INFOMEX*", de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 y publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", el jueves 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince; resulta procedente no sancionar y no se sanciona a la **C. Carolina Plascencia Martínez, entonces Titular del Sujeto Obligado Escuelas de Calidad, Jalisco, en la Administración del 2013-2018**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)

Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco, se;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** No es de sancionar y no se sanciona a la **C. Carolina Plascencia Martínez, Titular del Sujeto Obligado Escuelas de Calidad, Jalisco, en la Administración del 2013-2018**, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado.

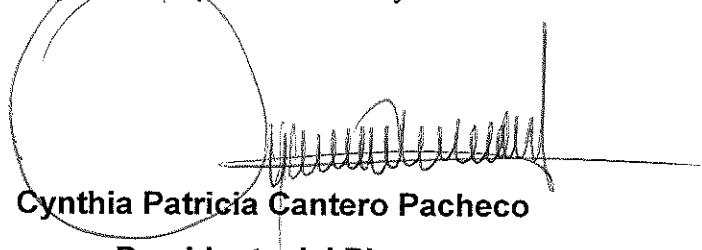
**SEGUNDO.-** Hágase saber a la **C. Carolina Plascencia Martínez, entonces Titular del Sujeto Obligado Escuelas de Calidad, en la Administración del 2013-2018**, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

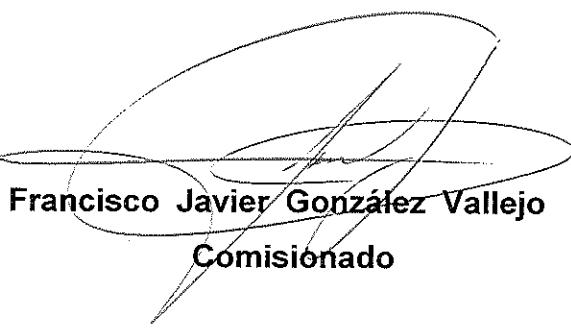
**Notifíquese personalmente o por cualquier medio establecido por la ley, a la C. Carolina Plascencia Martínez, entonces Titular del Sujeto Obligado Escuelas de Calidad, Jalisco, en la Administración del 2013-2018, de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 105 y 109**

del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de abril del año 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



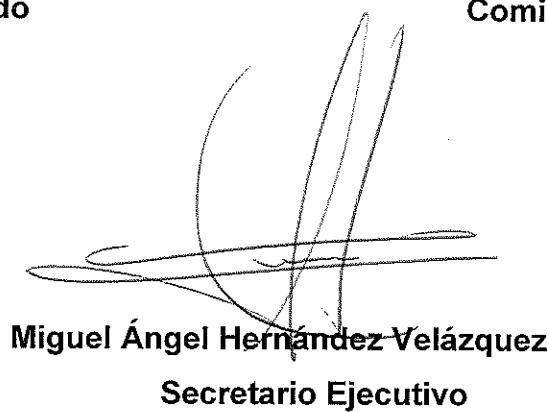
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Francisco Javier González Vallejo**  
Comisionado



**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
Comisionado



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo